

RAD (2018-0253 y 2018-253 bis ACOMULADO); PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE OPOSICION AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE PREDIO URBANO DE MINIMA CUANTIA (ART. 400 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: CARMEN RUBIELA RODRIGUEZ ORTIZ (c.c. 28.335.778).

APODERADO: DRA. JHERALDYN MENDOZA LEON

DEMANDADOS: ANA BELEN JAIMES NAVAS (c.c. 37.802.074) y MANUEL ANTONIO JAIMES NAVAS (c.c. 91.207.269)

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que en memorial aportado por el apoderado de la parte demandante solicita vincular al señor GUILLERMO PICO en calidad de Litisconsorte necesario dentro del proceso. Provea.

Rionegro (S), agosto 20 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE RIONEGRO

Rionegro (S), agosto veinte de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede el apoderado de la parte demandante en memorial aportado por solicita vincular al señor GUILLERMO PICO, en calidad de Litisconsorte dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas y con el fin de continuar con el trámite de la manera más clara posible, guardando garantías procesales, se vinculara al señor GUILLERMO PICO en calidad de litisconsorte en el proceso de la referencia lo anterior con fundamento en el artículo 61 del C.G.P.

De igual forma, teniendo en cuenta que el apoderado del accionante solicita emplazamiento del litisconsorte GUILLERMO PICO., manifestando que ignora su lugar de ubicación, arrojando para el efecto la notificación personal truncada certificada por empresa de correos (ver folio 40 ), por ende es procedente acceder a lo solicitado, por tanto:

Se ordena el emplazamiento (en los términos del art. 108 del C.G.P.), esto es por una sola vez en el diario Vanguardia Liberal de B/manga o en el periódico EL TIEMPO, en día domingo, del precitado demandado, para que comparezca al proceso y asuma su rol de demandado dentro del proceso de la referencia.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación antes enunciado (parágrafo 2° del art. 108 del C.G.P.).

Para el efecto elabórese el respectivo emplazamiento para que sean publicados por el interesado a su costa y se allegue la constancia pertinente y la pagina publicada para agregarlas al expediente.

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento en cualquiera de los medios antes enunciados, el accionante deberá solicitar de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 del C.S. de la Jud. (art. 5°), aportando los documentos y requisitos exigidos por el art. 108 del C.G.P., para que se publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad.litem, si a ello hubiere lugar, para que se notifique de la demanda, represente al emplazado, conteste la demanda, proponga excepciones, aporte o pida pruebas y demás que la ley le faculta.

Elabórese el emplazamiento para que sea remitido por el accionante, quien posteriormente solicitará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el emplazamiento.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ